

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

La señora MARTHA LUZ HERNANDEZ GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, abogado JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN presenta demanda en contra del señor ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR, para que previos los trámites legales propios del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes PRETENSIONES: PRIMERA. a) Por la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001. b) Por el valor de los intereses de plazo dejados de cancelar por el girado a un redito del 2.5%. c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiara. SEGUNDA. Por el valor de las costas del proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda : 1) Letra de cambio por valor \$9.000.000 suscrita por el señor *ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR* el día 27 de diciembre de 2017 con fecha de vencimiento el día 27 de diciembre de 2018; la cual reúnen satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Artículo 671 ibídem; además de éstas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR, CORRASE TRASLADO de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

De otra parte teniendo en cuenta que se dan las exigencias del artículo 141 y 146 del C.G.P., se aceptará el impemento del secretario de este estrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

judicial, señor SEHIR GUZMAN DIAZ y en consecuencia se designará para actuar como secretaio ad-hoc al señor CARLOS EDDER DELGADO MADERO quien desempeña en cargo de escribiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON ALEXANDER

AGUILERA GUZMAN para actuar en representación de la señora MARTHA LUZ HERNANDEZ GONZALEZ, en los términos y para los

efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo del señor

ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR a favor del señor MARTHA LUZ
HERNANDEZ GONZALEZ en los términos y cuantías indicados en la

motivación de este auto.

<u>TERCERO</u>: **NOTIFICAR** personalmente al demandado **ADOLFO BAUTISTA**

VILLAMIZAR este mandamiento de pago conforme lo dispuesto

en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el secretario de este estado

judicial, señor SEHIR GUZMAN DIAZ; en consecuencia designar al escribiente del despacho, señor CARLOS EDDER DELGADO MADERO para

actuar como secretario ad-hoc en la presente causa.

QUINTO. DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00184 Ejecutivo por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b50e43fa3bddd5951a51893382e81b8c2dcf5bfc4a606448e400ffe1d9af7f**Documento generado en 16/10/2020 04:03:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica